

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Miércoles 9 de Agosto de 1972

Nº 179

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Décimo-Primera Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . 2113

**PODER EJECUTIVO**

**JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO**

Otórgase a Cooperativa de Electrificación Rural de Las Segovias Concesión en Ramo de la Industria Eléctrica . . . . . 2116  
 Autorización al Ministro de Hacienda para Suscribir con el BID Convenio de Asistencia Técnica . . . . . 2117

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Carta de Nacionalización Nicaragüense a Nicelio G. Sánchez F. . . . . 2118

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Nómbrese Agregada a Embajada de Nicaragua en Honduras . . . . . 2119  
 Ascensos en Ministerio de Relaciones Exteriores . . . . . 2119  
 Promuévese al Rango de Embajador a Ministro Consejero de Embajada de Nicaragua en México . . . . . 2119

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Reglamento para Funcionamiento de Comisión Central Aduanera . . . . . 2119  
 Decreto de Protección Industrial a Productos, S. A. . . . . 2121  
 Autorízase Venta de 400 Ejemplares del Boletín Judicial de 1971 . . . . . 2122

Pág.

Nómbrese Fiscal Específico del Estado para Defensa de Bienes Nacionales Ubicados en Corinto . . . . . 2123

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Apruébase Reforma a Escritura de Constitución Social y Estatutos de Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. . . . . 2123

**MINISTERIO DE DEFENSA**

Incorporaciones en la Guardia Nacional . . . . . 2124

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Servicio de Transporte de Carga y Pasajeros de El Diriá, R. L. . . . . 2125

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2127  
 Arriendos de Terrenos Ejidales . . . . . 2127  
 Citación a Accionistas de Cofarnic, S. A. . . . . 2127  
 Citación a los Accionistas de la Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, S. A. . . . . 2128  
 Citación a Accionistas de Fábrica de Hilados y Tejidos "El Porvenir, S. A." . . . . . 2128  
 Índice de "La Gaceta" (Continúa) . . . . . 2128  
 Indicador de "La Gaceta" . . . . . 2128

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

DECIMO-PRIMERA SESION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Vigésimo Primer Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día jueves diecisiete de Junio de mil novecientos setenta y uno.

Preside el Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano, asistido en

Primera y Segunda Secretaría por los Honorables Diputados Doña Carmenza Lara Borjén y Don Luis Felipe Hidalgo, respectivamente.

Concurren los Honorables Diputados: Dra. Olga Núñez de Saballos, Dr. Adolfo González Baltodano, Dr. Salvador Castillo Selva, Dr. Orlando Morales Ocón, Don Armando Guido, Dr. Alejandro Romero Castillo, Dr. Juan José Lugo Marengo, Dr. José Ortega Chamorro, Dr. Juan Manuel Gutiérrez, Ing. Francisco Argeñal

Papi, Don César Acevedo Quiroz, Dr. José María Borgen Rivera, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Lic. Humberto Guerrero Zapata, Don Dahiel Somarriba, Don Alfonso Talavera Ocon, Don Ralph Moody, Dr. Eduardo Paladino Cabrera, Dr. Edmundo Paguaga Irias, Dr. René Sandino Argüello, Doña Manuela Rivas Mora, Don Napoleón Tapia Pérez, Don Jorge Urcuyo Balladares, Don Gustavo Chamorro Ubau, Don Camilo López Núñez, Dr. Raúl Valle Molina, Don Miguel Arauz, Dr. Ramiro Granera Padilla, Dr. Pedro J. Quintanilla, Dr. Carlos Arroyo Buitrago, Dr. Alejandro Fajardo Rivas, Don Juan F. Palacios y Dr. J. David Zamora.

1º — El Honorable Diputado Presidente declara abierta la sesión.

2º — Para fines de asistencia se toma nota de las excusas presentadas por los Honorables Diputados Don René Molina, Don Francisco Salinas, Dr. Silvio Argüello Cardenal, Dr. Francisco Urbina Romero y Don Arnoldo Lacayo Maison, quienes no asistirán a la sesión de hoy; asimismo se toma nota de la excusa presentada por la Honorable Diputada Srta. Irma Guerrero Chavarria, quien llegará tarde a la sesión.

3º — Se lee, toma en consideración y pasa a Comisión el Proyecto de Ley presentado por el Honorable Diputado Don Armando Guido, que se contrae a darle Personalidad Jurídica a la Iglesia de Dios de la Profecía en la República de Nicaragua.

4º — Por medio de nota presentada por el Honorable Diputado Dr. J. David Zamora, se da por actualizado su Proyecto de Ley tendiente a adicionar el artículo 14 del Código del Trabajo; como este proyecto ya está dictaminado y había sido suspendida su discusión, el Honorable Diputado Presidente expresa que dará instrucciones a la Oficialía Mayor que sea tratado en la próxima sesión.

5º — Se leen, discuten y aprueban los Dictámenes de la Honorable Comisión de Gracia en relación a los Proyectos de Ley que el Señor Ministro de Gobernación envió a esta Cámara, y que tienen por objeto concederle pensión mensual vitalicia a las siguientes personas:

- I) Ráfacel Paniagua Lagos, de esta ciudad, por ₡ 250.00;
- II) Macabeo Ugarte, de esta ciudad, por ₡ 300.00; y
- III) Arturo González Rodríguez, de la ciudad de Jinotepe, por ₡ 250.00.

A continuación se leen por separados los respectivos proyectos, los que sometidos a votación por el sistema de balotas, resultan aprobados con tres votos en contra.

6º — Se leen, someten a discusión y aprueban, los Dictámenes de la Honorable Comisión de Gobernación, sobre los proyectos de Ley tendientes a concederle Personalidad Jurídica a las siguientes entidades:

- I) Asociación Pro-Educación de Estudiantes Bautistas, presentado por el Honorable Diputado Dr. J. David Zamora; y
- II) Club Juvenil Recreativo de Estelí, presentado por el Honorable Diputado Don Miguel Arauz.

A moción de los Honorables Diputados Don Luis Felipe Hidalgo y Dr. Orlando Montenegro Medrano, se dispensa a los proyectos el trámite de lectura en lo general y se aprueban. Se leen en lo particular y sometidos a discusión se aprueban en primer debate sin modificación, dispensándoseles el segundo y demás trámites de ley a moción de los Honorables Diputados Don Ralph Moody y Dr. Orlando Trejos Somarriba, respectivamente.

7º — El siguiente punto de la agenda es el Dictamen de la Honorable Comisión de Gobernación sobre el Proyecto de Ley presentado por el Honorable Diputado Dr. Alejandro Romero Castillo, que trata de la Propiedad Horizontal. Como se sabe este proyecto se ha recibido nota de la Cámara Nicaragüense de la Construcción, el Honorable Diputado Presidente da instrucciones para que dicha nota se lea por Secretaría. A continuación se da lectura a la Carta enviada por la Cámara Nicaragüense de la Constitución, en donde hacen del conocimiento de esta Honorable Representación el interés que esa Cámara tiene porque sea aprobado el proyecto, ya que existe la posibilidad de construir algunos edificios en base a un régimen de propiedad horizontal, que no pueden llevarse a cabo por falta de una ley que lo permita.

Se da lectura al Dictamen de la Honorable Comisión de Gobernación sobre el proyecto arriba indicado, y sometido a discusión, el Honorable Diputado Dr. Salvador Castillo presenta moción para que se suspenda la discusión y que se repartan copias del proyecto y del Dictamen de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia sobre dicho proyecto.

Habiendo consenso general se suspende la discusión y se acuerda repartir copias del Proyecto de Ley.

8º — Continúa discutiéndose el Proyec-

to de Ley de Prevención de Abigeato en segundo debate, Capítulo V "Manejas o Cargaderos" que va del artículo 27 al 29 inclusive, el que se aprueba con la moción del Honorable Diputado Don Alfonso Talavera Ocón, para que en el artículo 28, inciso e), después de nombre del conductor, se agregue "ayudantes"; y que se agregue un nuevo inciso que será el g), que diga: "Nombre de los arrieros o personas que llevaron el ganado al cargadero, si el ganado llegó desde un lugar distinto a la finca, o lugar donde está instalado el cargadero".

A discusión el Capítulo VI, "Mataderos", que va del artículo 30 al 32 inclusive.

El Honorable Diputado Don Alfonso Talavera Ocón presenta moción para que el artículo 30 se redacte así: "El destace de ganado sólo podrá efectuarse en los mataderos o rastros públicos, debidamente autorizados. Cuando un productor solicite permiso para destazar alguna res de su propiedad para consumo en su finca y no para la venta, deberá solicitar dicho permiso ante el Alcalde Municipal correspondiente, permiso que deberá cancelar el Juez de Mesta respectivo una vez que constate que el animal destazado es de legítima propiedad del dueño de la finca y es el mismo a que se refiere el permiso. En caso que un productor o comerciante tenga que sacrificar un animal por caso fortuito, deberá solicitar permiso a la Alcaldía Municipal, y cuando exista una distancia mayor de dos leguas podrá hacerlo ante el Juez de Mesta respectivo, con los requisitos ya establecidos, y podrá disponer de la carne del animal sacrificado libremente, sin poder efectuar venta de carne fuera de su jurisdicción, previo pago del impuesto contemplado en los Planes de Arbitrios para estos casos." Sometida a discusión la moción, resulta rechazada aprobándose el Capítulo solamente con la reforma de agregar al final del Arto. 31, para la más eficaz vigilancia de los mismos, que por un error al copiar el proyecto, fue omitida dicha frase.

A discusión el Capítulo VII "Tenerías, que comprende los artículos 33 y 34, el que se aprueba como viene en el proyecto, rechazándose la moción del Honorable Diputado Don Alfonso Talavera Ocón, para que al final del artículo 33 se le agregue: "El dueño de tenerías para poder procesar cueros de res deberá rendir una fianza de Un Mil Córdobas, para responder ante el dueño de animales que habiendo sido robados, le hayan dado entrada a la tenería al cuero de dichos animales, sin los documentos que esta ley establece".

A discusión el Capítulo VIII "Disposiciones Especiales", que va del artículo 35 al artículo 37 inclusive, el que se aprueba con la moción del Honorable Diputado Don Alejandro César Blandón, para que se agregue un artículo que será el 38, que diga: "Para el expendio de carne de ganado vacuno fuera de los mercados que pertenezcan a los Municipios o al Distrito Nacional, se requerirá el permiso de la Alcaldía Municipal respectiva, y además el del Ministerio de Salud Pública cuando se trate de las cebeceras departamentales. Los expendedores al ser requeridos por autoridad competente, deberán presentar además de los permisos, la factura de proveedor de carne, cuando proceda".

A discusión el Capítulo IX "Penas", que comprende al artículo 39, el que se aprueba sin modificación.

A discusión el Capítulo X "Disposiciones Transitorias", que va del Arto. 40 al 46 inclusive, el que se aprueba con la moción de los Honorables Diputados Talavera Ocón-Trejos Somarriba, para que el último párrafo del artículo 40 se comience leyendo así: "Salvo convenio especial entre las partes, si hubiere"... continúa la redacción del proyecto. Y la moción Talavera Ocón, para que en el artículo 45 se diga: "..., el ganado herrado con ellos deberá contraherrarse con el fierro que se cancele, y..."

El Honorable Diputado Doctor Orlando Trejos Somarriba presenta moción para que se cree un nuevo Capítulo, que será el XI, "Disposiciones Finales", para que en él se incluya el artículo 47, y a la vez se cree un nuevo artículo que diga: "Lo dispuesto en la presente Ley en relación con los Municipios, debe entenderse también para el Distrito Nacional, en su caso". En ese entendido, el artículo 47 pasa a ser 48, aprobándose con la moción Granera Padilla para que se comience leyendo "La presente Ley deroga, en lo que se le oponga..." y con la moción Moody-Taylor, para que entre en vigor la Ley 60 días después de su publicación en "La Gaceta"; en consecuencia queda aprobado el Proyecto de Ley de Prevención de Abigeato en Segundo Debate.

9º — El Honorable Diputado Doctor Alejandro Romero Castillo, en nombre de la Comisión nombrada para abocarse con la Honorable Cámara del Senado en relación a las reformas que ésta le hizo al Proyecto de Ley General de Cooperativas, manifiesta que la Comisión se abocó con los miembros de la Cámara del Senado, y que aceptó las reformas que esa Honorable Cámara le hizo al proyecto en los artículos

69, 70 y 82, y en cuanto a la reforma del artículo 10, era un error de copia. En ese entendido se aprueban las reformas a la Ley General de Cooperativas.

10. — El Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano solicita a la Honorable Comisión de Gobernación que le informe acerca de la misión que le fue encomendada para abocarse con la Honorable Cámara del Senado en relación a las reformas hechas a su proyecto de ley que tiende a reformar el Arto. 939 Pr.

Al respecto, el Honorable Diputado Dr. Orlando Morales Ocón expresa que el día de mañana la Comisión de Gobernación llenará su cometido.

11. — El Honorable Diputado Doctor J. David Zamora, en nombre de la Comisión de Obras Públicas rinde informe acerca de la misión que le fue encomendada el día de ayer, para averiguar la situación relacionada con el peligro de un posible corte de tráfico hacia el puerto de Corinto, por el Puente de Paso Caballos, el cual recomiendo pedir por escrito un informe exhaustivo al Honorable Señor Ministro de Obras Públicas sobre el tema, así como también un estudio a fondo del problema, que contenga las medidas concretas conducentes a su total y permanente solución, en vista que el problema se viene proyectando desde 1924.

Habiendo consenso general se acuerda pedir el citado informe al Honorable Señor Ministro de Obras Públicas.

12. — El Honorable Diputado Presidente expresa que el día de mañana no habrá sesión porque no hay agenda.

13. — El Honorable Diputado Doctor Orlando Trejos Somarriba presenta moción para que al acta de esta sesión se le dispense el trámite de lectura y se apruebe; moción que es aprobada.

14. — El Honorable Diputado Presidente levanta la sesión.

*Orlando Montenegro Medrano,*  
Diputado Presidente.

*Carmenza Lara Borgen,*  
Diputado Secretario.

*Luis Felipe Hidalgo,*  
Diputado Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Junta Nacional de Gobierno

Otórgase a Cooperativa de  
Electrificación Rural de Las  
Segovias Concesión en Ramo  
de la Industria Eléctrica

“Nº 16

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Vista la solicitud presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Las Segovias, conocida como CODERSE y habiendo llenado los trámites a que alude la Ley sobre la Industria Eléctrica del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y siete,

A c u e r d a :

OTORGAR A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE LAS SEGOVIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE MADRIZ, NUEVA SEGOVIA Y ESTELI, LA SIGUIENTE CONCESION EN EL RAMO DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, DE CONFORMIDAD CON LAS CLAUSULAS QUE SE EXPRESAN:

1º La concesión se otorga a favor de la Cooperativa de Electrificación Rural de Las Segovias, conocida como “CODERSE”; Sociedad de responsabilidad limitada, domiciliada en Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, constituida por Escritura Pública de las diez y diez minutos de la mañana del día cuatro de Junio de mil novecientos setenta y dos, autorizada en la ciudad de Ocotál por el Notario Doctor Fabricio J. Moncada M., e inscrita bajo el número treinta y siete (37) folio setenta y nueve (79), Tomo Primero (I) del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

2º El objeto de esta concesión es el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica por parte de la Cooperativa de Electrificación Rural de Las Segovias, que en adelante se llamará para mayor brevedad “La Concesionaria” dentro de la zona de Concesión que abarca en su totalidad los Departamentos de Madriz y Nueva Segovia y parte Norte del Departamento de Estelí dentro de los siguientes linderos: Norte, Límite Internacional con la República de Honduras; Este, límite departamental entre los Departamentos de Nueva Segovia y Jinotega; Sur, límite departamental entre los Departamentos de Nue-

va Segovia, Madriz y Jinotega hasta la intersección del límite departamental de los Departamentos de Madriz, Estelí y Jinotega, desde este punto siguiendo una línea horizontal de Este a Oeste que bordea la jurisdicción territorial de los municipios de Condega y Pueblo Nuevo del Departamento de Estelí hasta la intersección de los límites departamentales de Estelí y Madriz, prolongándose en una línea Sur-este hasta el vértice que forman los límites departamentales de Estelí y Chinandega, siguiendo luego en dirección Noroccidental sobre el límite departamental de los Departamentos de Madriz y Chinandega hasta el límite internacional con la República de Honduras: Oeste, límite Internacional con la República de Honduras hasta el vértice que forman los límites departamentales de Madriz y Chinandega. Esta área así delimitada comprende los siguientes municipios: Departamento de Nueva Segovia: municipios de Ocotol, Ciudad Antigua, Dipilto, Jalapa, Macuelizo, El Jicaró, Mozonte, Murra, Quilalí, San Fernando y Santa María. Departamento de Madriz: Municipios de: Somoto, Palacagüina, Las Sabanas, San José de Cusmapa, San Lucas, San Juan de Río Coco, Telpaneca, Totogalpa y Yalagüina. Departamento de Estelí: Municipios de: Condega y Pueblo Nuevo. Comprendiendo la Concesión la distribución y venta de energía eléctrica en la zona de servicio.

3° Se confiere esta concesión respetando los derechos de los concesionarios legalmente autorizados que en la actualidad estén prestando sus servicios en el área de concesión que se otorga y los cuales no estén caducos y cumplan con las regulaciones estipuladas por la Ley de Industria Eléctrica, Ley Creadora del Instituto Nacional de Energía Eléctrica y las condiciones de su respectivo contrato.

4° Para los fines de esta concesión la concesionaria hará las siguientes instalaciones: Construir aproximadamente 700 kilómetros de líneas trifásicas y monofásicas de 14.4/24.9 KV y 450 kilómetros aproximadamente de líneas secundarias. Este sistema trabajará con una Sub-estación situada en Santa Clara de 5 MVA, y serán construidas aproximadamente 50 kilómetros de líneas de 69 KV que unirán esta Sub-estación con la de Yalagüina, propiedad ésta de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza. La Sub-estación de Yalagüina será alimentada con una línea de transmisión de 138 KV que va a ser llevada de la Sub-estación de ENALUF en Sébaco.

5° La concesionaria se obliga a principiar los trabajos inmediatamente después

de aceptada la presente concesión y a concluirlos en un período de tres años.

6° El plazo de la presente concesión será de 50 años que principiarán a contarse desde el día en que se firme la escritura pública del contrato de concesión respectivo a que alude el Arto. 28 de la Ley sobre la Industria Eléctrica.

7° La concesionaria se obliga a dar veinticuatro horas diarias de servicio a los siguientes voltajes: 110/120 de servicio monofásico y 220/440 de servicio trifásico con una regulación máxima de + 5%; la frecuencia de operación será de 60 ciclos por segundo con una regulación máxima  $\pm 2 \frac{1}{2}\%$ . La concesionaria podrá sin embargo, proporcionar servicios eléctricos a otros voltajes conforme regímenes de tarifas aprobados por el Instituto Nacional de Energía Eléctrica.

8° Para los servicios a que se refiere esta concesión "La Concesionaria" quedará obligada a proporcionar el servicio eléctrico en la zona de concesión a cualquier persona natural o jurídica, que llene los requisitos que señalan los reglamentos de servicios de la concesionaria y que deberán ser aprobados por el Instituto Nacional de Energía Eléctrica.

9° La concesión se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad de conformidad con las causales a que se refiere el Capítulo VI de la Ley sobre Industria Eléctrica.

10° La concesionaria queda obligada al estricto cumplimiento de la Ley sobre la Industria Eléctrica, a su reglamento respectivo y a los derechos y obligaciones que le impone la presente concesión.

11° Se podrán autorizar modificaciones o ampliaciones a esta concesión, cuando existan motivos para hacerlo, de acuerdo con la Ley sobre la Industria Eléctrica y su reglamento.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) *Cornelio H. Hüeck*, Secretario de la Junta Nacional de Gobierno".

Autorización al Ministro de Hacienda para suscribir con el BID Convenio de Asistencia Técnica

"N° 17

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Considerando:

Que es indispensable planificar técnica-

mente un desarrollo de las actividades de la Entidad Estatal denominada Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR), a fin de cumplir con las exigencias de prioridades de dicho organismo, para lo cual se requiere de un estudio de técnicos en la materia,

#### A c u e r d a :

Primero: Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un Convenio de Asistencia Técnica hasta por la cantidad de ..... US\$80,000.00, para el financiamiento de un Programa que habrá de comprender:

- a) Organización de la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua que incluya la clasificación de posiciones y plan de sueldos, métodos y procedimientos contables, financieros y de costos, planeamiento y control presupuestario y auditoría sobre los servicios de telecomunicaciones y postales;
- b) Revisión del Plan Nacional de Telecomunicaciones; y
- c) Preparación de un estudio de factibilidad técnica, económica y financiera de un proyecto para la ampliación de los sistemas telefónicos, con base en la "Guía para la preparación de estudios de factibilidad económicos y técnicos — Proyectos de Telecomunicaciones", que sirva de base a una solicitud de préstamo para el financiamiento del Proyecto que la República de Nicaragua o TELCOR presentarán a la consideración de alguna institución de crédito externo.

Los fondos que suministrará el Banco Interamericano de Desarrollo, serán reembolsables si la República de Nicaragua, para la realización del programa decidiera obtener algún préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo o de otra fuente internacional de financiamiento.

Segundo: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público queda facultado para aceptar las cláusulas y demás condiciones que se establezcan en esa clase de Convenio.

Tercero: Se designa a la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua, como el Organismo ejecutor del Programa bajo los términos que se estipularán en el Acuerdo que dicha Dirección suscriba con el Poder Ejecutivo, dentro de

los sesenta días subsiguientes a la fecha de suscripción del Convenio de Asistencia Técnica con el BID y de que se habla en el artículo anterior.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *F. AGUERO.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Cornelio H. Hüeck*, Secretario de la Junta Nacional de Gobierno".

### Ministerio de la Gobernación

#### Carta de Nacionalización Nicaragüense a Nicelio G. Sánchez F.

Reg. No. 2131 — B/U 252506 — ₡ 90.00

"No. 13

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,  
Vista la solicitud del señor NICELIO GREGORIO SANCHEZ FERNANDEZ, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y originario de Camagüey, Cuba, relativa a que se le conceda carta de nacionalización de la República de Nicaragua.

#### C o n s i d e r a n d o :

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad cubana, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de cuatro años, así como su buena conducta.

#### Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Numeral 1), 195, Numeral 11), de la Constitución, y 4, Ordinal 4), de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

#### A c u e r d a :

Unico: Conceder Carta de Nacionalización nicaragüense, al señor NICELIO GREGORIO SANCHEZ FERNANDEZ, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 3 de Agosto de 1972. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *F. AGUERO.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *C. H. Hüeck*, Secretario. — (f) *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación".

**Ministerio de Relaciones Exteriores****Nómbrese Agregada a Embajada de Nicaragua en Honduras**

"No. 117

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

**A c u e r d a:**

Primero: Nombrar a la Señora Esther Luna de Zablah, Agregada a la Embajada de Nicaragua en la República de Honduras.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dos de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

**Ascensos en Ministerio de Relaciones Exteriores**

"No. 65

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

**A c u e r d a:**

Primero: Ascender al cargo de Colaborador de la Sección Cultural y de Información de este Ministerio, a la Sra. MARIBEL RUIZ DE GADEA, Empleado No. 452630, con el sueldo mensual que asigna el presupuesto General de Gastos Vigente, Inciso No. 04010313521101110370, ..... \$ 1,000.00.

Segundo: Ascender al cargo de Encargada de Franquicias de la Dirección del Ceremonial Diplomático, a la Srita. MERCEDES AREVALO RAMIREZ, Empleado No. 438830, con el sueldo mensual de \$ 900.00 que asigna el Presupuesto General de Gastos Vigente, Inciso Número 04010313521101110250.

Tercero: Ascender al cargo de Mecanografista de la Sección Jurídica a la Sra. BESSY AYON GARCIA, Empleado No. 368560, con el sueldo mensual que asigna el Presupuesto General de Gastos Vigente, Inciso No. 04010313521101110350, \$ 800.00.

Cuarto: Ascender al cargo de Mecanografista de la Sección de Archivo, al Señor JUAN GUTIERREZ LUQUE, Empleado No. 284970 con el sueldo mensual

que asigna el Presupuesto General de Gastos Vigente, Inciso Número ..... 04010313521101110140, \$ 700.00

Quinto: Ascender al cargo de Oficial de Canje de este Ministerio, a la Sra. GLADYS MEMBRENO DE SANDOVAL, Empleado No. 536110 con el sueldo de \$ 600.00 que asigna el Presupuesto General de Gastos Vigente, Inciso Número, 040103113521101110070.

Sexto: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del primero de Agosto del año en curso.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., Agosto 2/72. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) *Lorenzo Guerrero*, Ministro de Relaciones Exteriores".

**Promuévese al Rango de Embajador a Ministro Consejero de Embajada de Nicaragua en México**

"No. 114

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

**A c u e r d a:**

Primero: Promover al rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al Doctor Edgard Escobar Fornos, Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, Codificación: 040301101110200.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día uno de Agosto próximo.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Julio de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público****Reglamento para Funcionamiento de Comisión Central Aduanera**

"No. 18

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, En uso de sus facultades y en cumpli-

miento a lo dispuesto en el Arto. 21 del Decreto Legislativo No. 128, del 28 de Junio de 1955, publicado en "La Gaceta", No. 146 del 10. de Julio de ese mismo año, y del Arto. 23, párrafo segundo del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**D e c r e t a :**

El siguiente Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Central Aduanera:

Arto. 1o.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a los Ministerios de Hacienda y C. P. y Economía, Industria y Comercio, las modificaciones arancelarias que a juicio de la Comisión convenga hacer;
- b) Evacuar las consultas que le haga la Dirección General de Aduanas o sometan los particulares sobre la aplicación del Arancel de Importaciones y la interpretación de las Reglas Generales de Clasificación Arancelaria;
- c) Conocer y resolver en definitiva los recursos que los particulares interpongan contra las resoluciones de la Dirección General de Aduanas con motivo de la aplicación del Arancel de Importaciones y evaluación de las mercancías de importación;
- d) Estudiar permanentemente los Aranceles de Importación y Exportación para presentar, cuando corresponda, a los Ministerios de Hacienda y C. P., y Economía, Industria y Comercio, iniciativas relacionadas con la política aduanera del Gobierno;
- e) Dar cumplimiento a otros cometidos de su competencia que le señale el Ministerio de Hacienda y C. P.

Arto. 2o.—La Comisión Central Aduanera, en coordinación con los Ministerios de Economía, Industria y Comercio y de Hacienda y C. P., ejercerá la inspección, vigilancia y fiscalización de las operaciones de las plantas industriales clasificadas, a fin de hacer efectivas las obligaciones de los empresarios de conformidad con lo establecido en los Artos. 20 y 21 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y las disposiciones legales similares del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales.

Arto. 3o.—Para los efectos del Artículo anterior, la Comisión comunicará al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el incumplimiento de las obligaciones establecidas o el destino indebido de las mercaderías importadas con exención

aduanera, a fin de que se declare administrativamente y sin responsabilidad para el Estado la caducidad de la protección otorgada al empresario que incurriere en la infracción de la ley, y avisará a la Dirección General de Aduanas para la aplicación de las penas que corresponden de conformidad con las leyes que reprimen las defraudaciones fiscales.

Arto. 4o.—La Comisión estará integrada por cinco miembros y sus suplentes, designados por el Poder Ejecutivo; uno representará al Ministerio de Hacienda y C. P. y será Presidente de la Comisión; otro al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, vinculado con el programa de Integración Económica Centroamericana; el tercero será un funcionario aduanero de reconocida competencia, escogido por el Director General de Aduanas y nombrado por el Ministerio de Hacienda y C. P., y el cuarto y quinto miembro serán nombrados de acuerdo con el Arto. 5o. de este Reglamento.

La Comisión estará integrada también por un Asesor Técnico, quien tendrá únicamente voz y un Secretario, que tramitará los expedientes, redactará las actas y las autorizará con su firma. Los nombramientos del Asesor Técnico y del Secretario, serán de la competencia, exclusiva del Ministerio de Hacienda y C. P. El Secretario y los demás empleados de la Comisión llevarán los sueldos designados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Arto. 5o.—Para los casos señalados en el literal c) del Arto. 1o. de este Decreto, la Comisión estará integrada también por los miembros activos; uno en representación de la Cámara de Comercio de Nicaragua y otro en representación de la Cámara de Industrias de Nicaragua. Estos dos miembros serán escogidos por el Poder Ejecutivo de una lista de siete personas presentada por cada Cámara. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos, pero permanecerán en funciones mientras no se hubiere efectuado el nombramiento de los nuevos miembros.

Arto. 6o.—Las resoluciones a que se refiere el literal c) del Arto. 1o. se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, requiriéndose para que haya quórum la concurrencia de por lo menos tres miembros, de los cuales necesariamente dos deberán ser miembros representativos del Gobierno y el otro de la iniciativa privada. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá doble voto.

Arto. 7o.—Cuando la Comisión tenga que conocer y resolver recursos que requieran

conocimientos específicamente técnicos. podrá asesorarse de peritos en la materia.

Arto. 8o.—El Presidente de la Comisión, por medio de la Secretaría señalará los días y horas de las sesiones y en casos de ausencias temporales de los miembros propietarios, llamará a los respectivos suplentes. De todo lo tratado en cada sesión se levantará acta que firmarán los miembros participantes, incluyendo el Asesor Técnico y el Secretario.

Arto. 9o.—El Presidente de la Comisión y demás miembros, incluyendo el Asesor Técnico, devengarán la suma de \$ 200.00 por cada sesión en que participen.

Cualquiera que sea el número de sesiones efectuadas en el mes, sólo serán pagadas ocho sesiones como máximo. El máximo de las sesiones pagadas en el mes para los miembros representativos de las dos Cámaras, será de cuatro.

Arto. 10o.—La Comisión Central Aduanera tendrá también las atribuciones que el CAUCA y su Reglamento señalan al Comité Arancelario creado por el Arto. 21 del referido Código.

Arto. 11o.—El procedimiento administrativo que deberá seguirse para el trámite de los recursos que tenga que conocer y resolver la Comisión Central Aduanera, está señalado en el Título XIV, Capítulo XXXIII del CAUCA y Título 12 del Reglamento del CAUCA.

Arto. 12o.—El Presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 26 de Julio de 1972. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hueck, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

### Decreto de Protección Industrial a Productos, S. A.

Reg. 2951 — R/F 251430 — \$ 332.00

"Decreto No. 47

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la

empresa "PRODUCTOS, S. A.", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, la cual dedicará a la producción de Cosméticos y Artículos de Tocador.

Segundo: La Resolución No. 154 C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 19 de Junio de 1972, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como perteneciente al Grupo "C", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. Transitorio Cuarto del Convenio.

Tercero: La comunicación escrita del día 1o. de Julio de 1972, por medio de la cual la firma solicitante acepta en su totalidad los términos de dicha Resolución.

#### Considerando:

Que sustituirá importaciones de productos similares.

Que de conformidad con el Anexo I del Convenio Centroamericano, el proyecto solicitante es clasificable dentro del Grupo "C".

Que existen plantas similares clasificadas por leyes nacionales gozando de mayores beneficios que los que otorga el Convenio dentro del Grupo "C", por lo que es procedente aplicarle las disposiciones equiparativas contenidas en el Arto. Transitorio Cuarto del mismo Convenio.

Por Tanto:

De conformidad con el Anexo I, Transitorio Cuarto y demás artículos del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

#### Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a "PRODUCTOS, S. A.", única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo, hasta el día 4 de Junio de 1978, inclusive;
- b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, hasta el día 4 de Junio de 1978, inclusive.

Las exenciones previstas en los acápite que anteceden se le conceden por equiparación con la empresa de la República de Guatemala denominada "Productos Cosméticos Revlon" (Guatemala), S. A.", protegida por Acuerdo del 11 de Septiembre de 1968, publicado en el Diario Oficial No. 58 del 20 de Septiembre de 1968.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar la producción de su Planta dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendario de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección información detallada de las mercancías que im-

porte con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público".

### Autorízase Venta de 400 Ejemplares del Boletín Judicial de 1971

"No. 113

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Considerando:

Que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia emitió Acuerdo No. 21 fecha 4 de Julio de 1972, mediante el cual resolvió enviar al Ministerio de Hacienda, cuatrocientos (400) ejemplares del Boletín Judicial, Edición correspondiente al año de 1971, para su venta al público.

Por Tanto,

Con fundamento en el mismo Acuerdo,

Acuerda:

Unico: Autorízase al Almacén General de Especies Fiscales para que ponga a la venta pública los cuatrocientos (400) ejemplares del Boletín Judicial, Edición correspondiente al año de 1971, los cuales serán vendidos al público a razón de Diez Córdobas (C\$ 10 00) cada ejemplar, y serán despachados por correo cada vez que el Almacén General reciba de las Administraciones de Rentas respectivas aviso del entero efectuado en ellas por el valor correspondiente.

Comuníquese: Casa Presidencial, Mana-

gua, Distrito Nacional, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

Nómbrese Fiscal Específico del Estado para Defensa de Bienes Nacionales Ubicados en Corinto

“No. 243

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

en uso de sus facultades,

**A c u e r d a :**

Arto. 1o.—Nombrar a partir de esta fecha al Dr. Julio Ricardo Aguilar, Fiscal Específico del Estado para que se haga cargo de la defensa de Bienes Nacionales, consistente en una extensión de terreno situado en la Ciudad Puerto de Corinto la que está siendo indebidamente detentada por particulares y moradores de Chinandega, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con Planteles de Fertilizantes de Nicaragua, S. A., (FENISA); Sur, con Planteles de Servicios Nicaragüenses, S. A.; Este, con Planteles FENISA y propiedad de José Jereda; Oeste, línea férrea en medio y Océano Pacífico.

Arto. 2o.—El nombrado actuará conforme instrucciones del Ministerio de Hacienda y C. P. Asimismo tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial que le encomienda específicamente dicho Ministerio y deberá mantener informado de todo lo actuado a la Fiscalía General del Estado.

Arto. 3o.—Los honorarios del Dr. Julio Ricardo Aguilar y los gastos causados en las diligencias Judiciales y Extrajudiciales que se le encomiendan serán por cuenta de la Alcaldía Municipal de la Ciudad Puerto de Corinto, según Resolución del Concejo Municipal de ese Puerto.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los seis días del mes de Julio de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) César Augusto Borra C., Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Apruébase Reforma a Escritura de Constitución Social y Estatutos de Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A.

Reg. No. 2129 — B/U 252571 — ₡ 180.00

“Acuerdo No. 18—V

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

**V i s t a :**

La solicitud presentada por la firma “CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A.”, con fecha 17 de Junio del corriente año, en la que solicita al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la aprobación de la reforma a la Escritura de Constitución Social y Estatutos de la misma, consistente en un aumento de capital de TRES MILLONES DE CORDOBAS (₡ 3.000,000.00) a SEIS MILLONES DE CORDOBAS ..... (₡ 6.000,000.00) acordado en Junta General de Accionistas de fecha 14 de Marzo de 1972;

**C o n s i d e r a n d o :**

Que la reforma presentada a la Escritura de Constitución Social y Estatutos es conforme a lo dispuesto en la Junta General de Accionistas, celebrada a las ocho de la noche del catorce de Marzo de 1972;

Que lo acordado en la Junta General, fue aprobado por el Juez Tercero para lo Civil de este Distrito, en Sentencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del seis de Mayo de mil novecientos setenta y dos;

Que la opinión del Banco de la Vivienda de Nicaragua, es favorable a la reforma de la Escritura de Constitución Social y Estatutos de la firma “CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A.” según nota remitida a este Ministerio el 10 de Julio del corriente año;

**P o r T a n t o :**

De conformidad con el Arto. 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo,

**A c u e r d a :**

Primero: Se aprueba la reforma a la Escritura de Constitución Social y Estatutos de la firma “CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A.”, en los términos consignados en el Acta No. 7 de la Junta General de Accionistas de las ocho de la noche del 14 de Marzo de 1972, y que corresponde a un aumento de

capital de TRES MILLONES DE CORDOBAS (₡ 3.000.000.00) a SEIS MILLONES DE CORDOBAS (₡ 6.000.000.00).

Segundo: Este Acuerdo surte sus efectos desde esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Julio de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Cornelio H. Hüeck, Secretario. — (f) Henry Hüeck, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley".

### Ministerio de Defensa

#### Cambio de Arma e Incorporación en la Guardia Nacional

"Nº 22—F"

EL JEFE SUPREMO DE LA GUARDIA NACIONAL DE NICARAGUA,

De acuerdo con Decreto Nº 2 de la Junta Nacional de Gobierno, fechado el 1 de Mayo de 1972, y en uso de las facultades del Arto. 194 Cn. y del Arto. Nº 10 del Decreto Nº 2 de la Asamblea Nacional Constituyente, promulgado el 20 de Abril de 1972,

O r d e n a :

Unico. — Reincorporar a la Guardia Nacional de Nicaragua, al Subteniente (P-PA), Ad-Honórem, Juan Tommy Tejada Sang, con el rango de Subteniente (P-PA), efectivo del 15 de Julio corriente.

Comuníquese para su debido cumplimiento. — Managua, D. N., 24 de Julio de 1972. — (f) A. SOMOZA D., General de División G. N. — El Ministro de Defensa, (f) Heberto Sánchez B., Coronel G. N."

"No. 23—F"

EL JEFE SUPREMO DE LA GUARDIA NACIONAL DE NICARAGUA,

De acuerdo con Decreto No. 2 de la Junta Nacional de Gobierno, fechado el 1 de Mayo de 1972, y en uso de las facultades del Arto. 194 Cn., y del Arto. No. 10 del Decreto No. 2 de la Asamblea Nacional Constituyente, promulgado el 20 de Abril de 1972.

O r d e n a :

Unico: Cambiar de Arma al Oficial Donald Porta S., de Subteniente (P—Inf.),

a Subteniente (P—CM) y en la misma fecha ser ascendido de Subteniente (P—CM) a Capitán (CM) G. N., efectivo del 24 de Julio de 1972.

Comuníquese para su debido cumplimiento. Managua, D. N., 27 de Julio de 1972. — (f) A. SOMOZA D., General de División, G. N. — El Ministro de Defensa, (f) Heberto Sánchez B., Coronel G. N."

"Nº 21—F."

EL JEFE SUPREMO DE LA GUARDIA NACIONAL DE NICARAGUA,

De acuerdo con Decreto Nº 2 de la Junta Nacional de Gobierno, fechado el 1 de Mayo de 1972, y en uso de las facultades del Arto. 194 Cn. y del Arto. Nº 10 del Decreto Nº 2 de la Asamblea Nacional Constituyente, promulgado el 20 de Abril de 1972,

O r d e n a :

Unico.—Cambiar de servicio en la Guardia Nacional de Nicaragua al Oficial Dwigth S. Dixon C., de Subteniente (P—Inf.) a Subteniente (P—PA), efectivo el 1 de Junio de 1972.

Comuníquese para su debido cumplimiento. — Managua, D. N., 22 de Julio de 1972. — (f) A. SOMOZA D., General de División G. N. — El Ministro de Defensa, (f) Heberto Sánchez B., Coronel G. N."

"No. 18—F"

EL JEFE SUPREMO DE LA GUARDIA NACIONAL DE NICARAGUA,

De acuerdo con Decreto No. 2 de la Junta Nacional de Gobierno, fechado el 1 de Mayo de 1972, y en uso de las facultades del Arto. 194 Cn. y del Arto. No. 10 del Decreto No. 2 de la Asamblea Nacional Constituyente promulgado el día 20 de Abril de 1972.

O r d e n a :

1o.—Incorporar de filas del Ejército a la Guardia Nacional de Nicaragua, a los señores Edgard Parrales C. e Isidro Ayes-tas C., con el rango de Subtenientes (PA—R).

2o.—Incorporar de filas del Ejército a la Guardia Nacional de Nicaragua, a los señores Francisco Martínez R., Celestino Zamora P. y Antonio Pallavicine B., con el rango de Subtenientes (PA—CM), efectivo del 27 de Mayo de 1972.

Comuníquese para su debido cumplimiento. Managua, D. N., 17 de Junio de 1972. — (f) A. SOMOZA D., General de

División, G. N. — El Ministro de Defensa, (f) *Heberto Sánchez B.*, Coronel G. N.”.

“No. 24—F

**EL JEFE SUPREMO DE LA GUARDIA NACIONAL DE NICARAGUA,**

De acuerdo con Decreto No. 2 de la Junta Nacional de Gobierno, fechado el 1 de Mayo de 1972, y en uso de las facultades del Arto. 194 Cn., y del Arto. No. 10 del Decreto No. 2 de la Asamblea Nacional Constituyente, promulgado el 20 de Abril de 1972.

**O r d e n a :**

Unico: Incorporar al servicio de la Guardia Nacional de Nicaragua, a la señora Nelly Francisca Cruz de Bolaños, con el rango de Capitán (CM), efectivo del 1ro. de Agosto de 1972.

Comuníquese para su debido cumplimiento. Managua, D. N., 27 de Julio de 1972. — (f) A. SOMOZA D., General de División, G. N. — El Ministro de Defensa, (f) *Heberto Sánchez B.*, Coronel G. N.”.

**Ministerio del Trabajo**

**Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Servicio de Transporte de Carga y Pasajeros de El Diriá, R. L.**

**CERTIFICACION**

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, CERTIFICA: No. 6. “Cooperativa de Servicio de Transporte de Carga y Pasajeros de El Diriá”. Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley General de Cooperativas, procede a inscribir un extracto de la “Cooperativa de Servicio de Transporte de Carga y Pasajeros de El Diriá R. L.”, como sigue: Por escritura Número ocho celebrada en la ciudad de Managua Distrito Nacional, a las doce meridiano del día dos de Enero de mil novecientos setenta y dos. Autorizada por el Notario Doctor Róger Iván Villavicencio Tapia en la ciudad de Managua, en la que comparecen los señores: 1) Miguel Sándigo Ruiz; 2) Alejandro Sándigo Pérez, 3) Alejandro Sándigo Ortega, 4) Augusto Sándigo Pérez, 5) Juan Ruiz Porras, 6) Alberto Sándigo Pérez, 7) Oscar Selva Ruiz, 8) David Delgado Rodríguez, 9) Natalia R. de Delgado, 10) Manuel Echa-

verry Hernández, 11) David Delgado Ruiz; todos del domicilio de El Diriá; 12) Nicolás Zúniga Rivas, 13) Roberto Rappaccioli Petrie, 14) Reinaldo Rugama Meneses, todos del domicilio de Diriomo, 15) Bismark Alvarado Zúniga, 16) Henry Quintanilla Nicaragua, del domicilio de Catarina, todos mayores de edad y casados excepto el señor David Delgado Rodríguez, reunidos en Asamblea han dispuesto formar una “Cooperativa de Servicios de Transporte de Carga y Pasajeros de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley General de Cooperativas, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial. Denominación, Responsabilidad, Domicilio y Fines. Esta sociedad se denominará: “Cooperativa de Servicio de Transporte de Carga y Pasajeros de El Diriá de Responsabilidad Limitada. Que podrá abreviarse así: “COTRANDI, R. L.”. Será de responsabilidad Limitada, respondiendo sus asociados hasta por el monto de sus aportaciones dentro de la cooperativa. Tendrá su domicilio y asiento principal en la ciudad de El Diriá, Departamento de Granada. Se regirá por los Reglamentos internos que emita la Asamblea General: por la Ley de Cooperativas. Los fines u objetivos que esta sociedad persigue, son: a) unir un grupo de propietarios de vehículos motorizados; b) fomentar el mejoramiento económico, social y educativo de sus miembros asociados, sin ánimo de lucro; c) respetar los principios de libre adhesión y retiro de sus miembros; d) servir, representar y defender los intereses de los asociados en un todo especialmente lo que se relacione con el servicio de Transporte de carga y Pasajeros dentro de los Departamento Granada, Masaya y Managua y las otras ciudades de la República. Del Capital Social. Esta cooperativa se inicia con la suma de un mil, seiscientos córdobas. Los aportes serán representados por certificados de aportación. Ningún asociado podrá poseer con su aportaciones más del 10% diez por ciento del capital social. De los cooperados. Para ser miembro de la cooperativa se requiere: ser mayor de dieciocho años, también podrán ser miembro otras cooperativas y las personas jurídicas que no persigan fines lucrativos, ningún asociado podrá ser miembro a la vez de dos cooperativas que persigan los mismos fines. Para su ingreso deberá solicitarle por escrito al Consejo de Administración. Los derechos y obligaciones, responsabilidades, exclusiones y retiro de asociados, se establecerá específicamente en el Reglamento. Dirección y Administración. La dirección y administración de la cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General; b) El Consejo de Administración;

c) El Gerente y d) Los comités que se establezcan de acuerdo con la Ley General de Cooperativas; su reglamento; la presente escritura o la Asamblea General, la cual tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Celebrará sesiones ordinarias anualmente, previa citación hecha para ello por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y Agenda en la cual se señalará hora, fecha y local para su celebración dentro los quince días subsiguientes a la terminación o cierre de cada ejercicio social. En caso que el Consejo de Administración no convocare a sesión extraordinaria, deberá hacer la convocatoria la Junta de Vigilancia, los socios podrán recurrir al organismo estatal encargado de hacerlo, en este caso el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, ningún asociado podrá tener derecho a más de un voto, se prohíbe el voto por poder. El Consejo de Administración tendrá a su cargo la dirección y administración de la cooperativa. Estará integrado por un número impar de miembros no mayor de siete, ni menor de tres. Los que serán elegidos por la Asamblea General en su sesión ordinaria anual para un periodo de un año. Ningún miembro del Consejo, podrá ser reelecto por más de dos periodos consecutivos. Habrá un Comité de Créditos que estará integrado y funcionará con tres miembros. Así mismo funcionará un Comité de Educación que estará integrado por un número de miembros no mayor de cinco. De la Junta de Vigilancia. La fiscalización de las operaciones y funcionamiento de la cooperativa, estará a cargo de una Junta de Vigilancia; la cual ejercerá la supervisión en todas las actividades de la cooperativa y como tal fiscalizará los actos del Consejo de Administración, la Gerencia y demás órganos de la cooperativa. Todos los miembros del Consejo de Administración y de los comités que tengan funciones de gestión, son solidariamente responsables por sus respectivas decisiones. Del Comité de Créditos. Los miembros del Comité de crédito, serán los encargados, de establecer y recomendar a la cooperativa, a qué miembros de ella, podrán concedérseles créditos de los fondos de la misma, el monto del crédito, su duración, tasa de intereses, fecha de vencimiento, etc. Del Comité de Educación. El Consejo de Administración, elegirá cinco miembros del seno de sus asociados, los cuales formará el Comité de Educación. Tendrá a su cargo, todo lo concerniente a la educación cooperativista. De la Gerencia. La parte ejecutiva de las actividades de la cooperativa, estará a cargo de uno o más Gerentes, según las circunstancias o necesidades de la misma. Del Fondo de Re-

serva y Educación. Los excedentes que arrojen los balances anuales de las actividades de la cooperativa, serán destinados para lo siguiente: Un fondo de reserva legal que cubrirá las pérdidas que se produjeren en un ejercicio económico; este fondo no podrá ser menor del diez por ciento de los excedentes que obtuviere la cooperativa, el cinco por ciento de dicho fondo será destinado única y exclusivamente para educación cooperativista, el saldo de dicho fondo se destinará al pago de intereses que corresponden a las aportaciones. Contabilidad y Balance. La contabilidad será llevada por la cooperativa en la forma legal establecida por el Código de Comercio y lo que exija para ello el Código del Trabajo, y la Ley General de Cooperativas. El ejercicio económico de la cooperativa, se cerrará el día treinta y uno de Diciembre de cada año. Duración y Disolución. Esta cooperativa, será de duración indefinida y podrá disolverse o liquidarse por cualesquiera de las causas siguientes: Por acuerdo de la Asamblea General; por la disminución del número de cooperados; pérdida total del capital; por fusión con otra cooperativa o por incorporación a ella; por quiebra que se regirán por la Ley de la materia; por las demás causas que establezcan la Ley General de Cooperativas o su Reglamento. Diferencias. cualquier diferencia que pueda surgir entre los asociados y la cooperativa; entre los asociados y el Consejo de Administración, deberá dilucidarse, por los trámites del arbitramento; al efecto una vez planteada la diferencia, cada una de las partes deberá nombrar un árbitro, quienes deberán dar su fallo dentro del término de un mes a más tardar. El fallo de los árbitros en uno u otro caso será definitivo sin lugar a apelación. DIRECTIVA. Queda electa provisionalmente la Directiva de la presente Cooperativa así: Presidente: David Delgado Rodríguez; Vice-Presidente: Nicolás Zúñiga Rivas; Secretario: Roberto Rappaccioli Petrie; Vice-Secretario: Alejandro Sándigo Ortega; Tesorero: Bismark Alvarado Zúñiga; Junta de Vigilancia: Presidente, Reinaldo Rugama Meneses; Secretario: Alberto Sándigo Pérez; Fiscal: Henry Quintanilla Nicargua. Comité de Educación: Presidente: Roberto Rappaccioli Petrie; Secretario: Natalia R. de Delgado; Fiscal: Alejandro Sándigo Pérez. Comité de Crédito. Presidente: Augusto Sándigo Pérez; Secretario: Miguel Sándigo Ruiz; Fiscal: David Delgado Ruiz. El Gerente o Gerentes será nombrado oportunamente de conformidad con la Ley General de cooperativas. Esta Directiva está sujeta a ser ratificada o a ser modificada en la primera Asamblea General

porque tiene carácter provisional. Managua, D. N., quince de Febrero de mil novecientos setenta y dos.

Es conforme: Managua, Distrito Nacional, quince de Febrero de mil novecientos setenta y dos. — *Adolfo García Rosales.*

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 2118 — B/U 252433 — Valor ₡ 180.00

Diez de la mañana, veinticuatro de Agosto entrante, subastárase finca rústica, sita jurisdicción El Viejo, con treinta y siete manzanas de extensión, lindando: Oriente, Domingo Rivera; Poniente, Francisco Oviedo; Norte, Josefa Somarriba y Sur, Camino en medio, Francisco Oviedo e inscrita bajo No. 18,467, Asiento 2o., Folio 55 Tomo 298 y Folio 202, Tomo 306 y Folio 243, Tomo 308 del Registro Público del Departamento de Chinandega.

Base subasta: SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTITRES CORDOBAS CON SETENTICUATRO CENTAVOS, intereses y costas; Estricto Contado.

Ejecuta: José Trinidad Escobar Palacio a Miriam Rodríguez Salgado.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — Lineado — Escobar. — Vale. — Guillermo Argüello Poessy Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — L. Romero Saballos, Secretario.

3 3

Reg. No. 2990 — B/U 219843 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, veintiséis próximo, subástanse cien manzanas, Camoapa.

Ejecuta: Mercedes Guerrero a Agapito Guerrero.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Secretaría Juzgado Local, Boaco, dos Agosto, mil novecientos setentidós. — S. Medina, Sria

3 3

Reg. No. 2114 — B/U 252258 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana del quince de Agosto corriente año, subastárase propiedad urbana, Número 55,497; Linderos: Norte, José D. García Sur, Cayetano Gutiérrez; Este, Carlos Santos Fajardo; Oeste, Donaldo Chávez Núñez.

Base: Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Córdoba con Cuarenta y Ocho Centavos.

Ejecuta: BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA a Juana Sequeira Gaitán.

Juzgado Primero Civil de Distrito, Agosto tres de mil novecientos setenta y dos. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil de Distrito — Orlando Narváez Sulután, Secretario.

3 3

Reg. No. 2132 — B/U 252616. — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, catorce Agosto próximo, local Despacho, subastárase rústica "Buenos Aires", trescientas manzanas superficie, ubicada Comarca San Isidro, jurisdicción Boaco, estos linderos: Oriente y Sur, Juan Bautista Morales; Poniente, Juan Basilio Castillo; y Norte, Nicolás Arauz inscrita; No. 5104, Asiento 1o., Folio 119, Tomo 55, Registro Público, Boaco.

Base Subasta: Cien Mil Córdoba, estricto contado.

Ejecución: BANCO NACIONAL DE NICARAGUA vs. Juan Francisco Rivas Fernández.

Managua, veintiocho Julio, 1972. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Distrito Civil, Managua. — O. P. Rodríguez, Srio.

3 2

Reg. No. 2126 — B/U 252605 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, quince corrientes, de mil novecientos setenta y dos, este Juzgado; vendérase al martillo: Radio Sony, Transistores, Amplificador ACE Tone; Amplificador Yamaha Tone Gavinet; caja registradora, N. C. R. micrófono H. M. L.

Ejecuta: Noguera Cía. & Ltda.

Ejecutado: Arcia, Orozco & Cía. Ltda.

Juzgado Primero Local Civil de Managua, dos de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — Oriel Soto Cuadra.

3 2

Reg. No. 2128 — B/U 234898 — Valor ₡ 135.00

Once mañana veintidós Agosto, subastárase finca "Rodeo Grande", esta jurisdicción de Doscientas Cincuenta Manzanas, contiene dos casas de habitación una de dos pisos; establo de concreto, corrales, manga y cepo, un galerón y laguna artificial, lindante: Norte, Oscar Molina; Sur, René Molina; Oriente, Ulises Molina; Occidente, Róger Molina.

Base: Ciento Ochenta Mil Córdoba.

Oyense Posturas.

Ejecuta: BANCO NACIONAL DE NICARAGUA a Nelly Molina de Cabrera.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, tres Agosto, mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo D. Tercero, Srio.

3 2

### Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 2917 — B/U 60052 — Valor ₡ 45.00

Ramón Asisclo Laguna solicita arriendo, veinte manzanas: Oriente, Jesús Mairena, otro; Occidente, Antonia Medina, otro; Norte, José Meza; Sur, Juan Rodríguez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, San Juan, Río Coco, veinte Julio, mil novecientos setentidós. — Hortensia Guerrero, Sria.

3 3

Reg. No. 2916 — B/U 60053 — Valor ₡ 45.00

José Torres, solicita arriendo, tres manzanas ejidal: Norte, Cándida Rodríguez, otros; Sur, Antonio Tinoco; Oriente, Victoriano Padilla; Occidente, Josefa García.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, San Juan, Río Coco, veintiséis Octubre, mil novecientos setentidós. — Hortensia Guerrero, Sria.

3 3

### CITACION A ACCIONISTAS DE COFARNIC, S. A.

Reg. No. 2124 — B/U 252438 — Valor ₡ 135.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de COFARNIC, S. A., me permito citar a todos los Accionistas de dicha Compañía para nuestra Asamblea General Anual que se efectuará en las

oficinas de dicha Compañía, a las 9:30 a. m. del día Domingo 27 de Agosto de 1972.

**Dr. SOLON ARGUELLO NOGUERA,**  
Secretario de la Junta Directiva  
COFARNIC, S. A.

3 2

**CITACION A LOS ACCIONISTAS DE LA  
COMPANIA CENTROAMERICANA DE  
PRODUCTOS LACTEOS, S. A.**

Reg. No. 2125 — R/F 252390 — Valor ₡ 225.00

Por solicitud de Accionistas que representan un porcentaje superior al 5% de las acciones de la Sociedad, emitidas y en circulación, cito a los Accionistas de la Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, S. A. (PROLACSA) a reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas a verificarse el día lunes 28 de Agosto próximo en Managua a las diez y ocho y treinta horas en las oficinas del Instituto de Fomento Nacional, con el objeto de proceder a elegir nuevo Director, por parte de los Accionistas de la Serie "B" y para dicha Serie en vista de encontrarse a la fecha dicho puesto vacante, como también para los asuntos varios que cualquiera de los accionistas pudiese presentar.

Managua, primero de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — Juan José Rodil Peralta, Vice-Secretario de la Sociedad en funciones.

3 2

**CITACION A ACCIONISTAS DE FABRICA DE  
HILADOS Y TEJIDOS "EL PORVENIR, S. A."**

Reg. No. 2133 — B/U 252175 — Valor ₡ 120.00

Con instrucciones de la Junta Directiva por este medio cito a los Accionistas de la Sociedad FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS "EL PORVENIR, S. A.", para una sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas que se celebrará en las oficinas de la sociedad a las tres de la tarde del día martes diecinueve de Septiembre de 1972. La Agenda para dicha sesión es la siguiente:

- 1.—Recibir el informe que presentará la Junta Directiva sobre las operaciones de la sociedad.
- 2.—Recibir el informe que presentará el Vigilante.
- 3.—Elección de la nueva Junta Directiva.
- 4.—Cualquier otro asunto que sea sometido a la Junta General.

Managua, D. N., 10 de Julio de 1972.

A. SOMOZA D.,  
Presidente.

2 2

**INDICE DE "LA GACETA"**

(Continúa)

LETRA "T"	Gaceta N°	Fecha
<b>EL TAMARINDO</b>		
Habilitase para el comercio exterior el Puerto "El Tamarindo" . . . . .	N° 8 Enero	10/56
<b>TARIFA DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA</b>		
Tarifa de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención . . . . .	N° 2 Enero	3/56
<b>ASISTENCIA TECNICA</b>		
Convenio entre Nicaragua y las Naciones Unidas sobre Asistencia Técnica . . . . .	N° 167 Julio	25/56
<b>TERMINOS DE LA LEY DE ADUANAS</b>		
Términos de la Ley de Aduanas y Puertos . . . . .	N° 28 Feb.	3/56
<b>CLUB TERRAZA</b>		
Refórmanse unos artículos del Club Terraza . . . . .	N° 57 Marzo	8/56
<b>TOSTADORAS DE MINERALES</b>		
Transfiérense a la Lista N° 1 las Tostadoras de Minerales . . . . .	N° 78 Abril	11/56
<b>SANATORIO NACIONAL DE TUBERCULOSOS</b>		
Autorizase la creación del Sanatorio Nacional de Tuberculosos . . . . .	N° 4 Enero	5/56

(Continuará)

**INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES**